

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 756.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto relativo a la suscripcion de un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Gravísima es la situación en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba a su término, y, a prolongarse poco tiempo más, habria sido inevitable la bancarrota. La revolución, por este solo hecho, y aun que no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situación del Tesoro, para conocerla a fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir a su mejora. De este estudio nace la convicción antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, pueda apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los pre-

supuestos combinados artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, a costa de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolución; dándose principio a una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse a las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseído de ese espíritu, el ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego a la Nación una exposicion detallada y rigurosamente exacta de la situación de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al periodo revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administracion y vuelvan a funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demorar, ha sido preciso limitarse a formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente a la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situación de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.º

de Octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior a la revolución, cuanto para justificar la inmediata adopción de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Después, y con mayor espacio, podrá apurarse el examen para someter a las Cortes Constituyentes un cuadro mas completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho con arreglo a las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y a las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debia el Tesoro a la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones a metálico, la cantidad de 1.243.086.669 rs. vn. 65 cénts., y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella a los depósitos necesarios, y otra mayor a los voluntarios a plazo fijo, cuya duración varía desde un

mes a un año, ó a los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipación de 15 a 90 días, queda una suma considerable que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse a voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de Octubre, al encargarse de la gestión de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendía a la cantidad de 65.473.840 rs. 45 cénts. Esta suma se ha reducido después por las renovaciones hechas, gracias a la confianza que inspira el Gobierno Provisional, pero todavia llega hoy a una cifra importante, que aumentaria por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovación de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse a demostrar la gravedad del conflicto en que la situación de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga a dedicar sin pérdida de tiempo a dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuación de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que a la institución de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen a la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar a cabo tantos gastos superfluos

ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Lllaman también la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañía, de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343.440.265 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emisión autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por mas tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46.670.782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el día 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á reales vellon 214.460.000 las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban reales vellon 3.110.000; 6.550.000 las letras protextadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Direccion de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 rs. vn. 15 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obli-

gaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Auméntase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que este ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja mas ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debiendo en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al periodo revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiendo atentados directos contra las propiedades de la Nacion, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este periodo, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupacion, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las cir-

cunstancias presentes, se impongan algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y cooperar con ellas á la disminucion de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administracion anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1.731.337.667 rs. vn. que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1.592.830.801 rs. vn. (destinados á la amortizacion de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociacion hecha con los Sres. Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 rs. vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operacion citada de 27 de Mayo, aun pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 reales vellon, estando, por último, disponibles 665.728.000 reales vellon nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comision de Hacienda de París, de los 2.442.578.000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Tesoro es, como se vé, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la

situacion en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el regimen caído ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 mas de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.602.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administracion desorganizada, las mas respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses de país, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones mas sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á rs. vn. 38.879.843, facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, merced al alzamiento de Cadiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitacion ni excepcion alguna: abonando las sumas cor-

respondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demas que, como la muy preferente de los intereses de la deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda y su Administracion y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicacion de los grandes principios que la ciencia y la revolucion han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emision pública, y mediante suscripcion, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortizacion. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, segun lo demuestran los hechos, á la situacion de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, culpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripcion las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripcion, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro, no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripcion concluya.

Para atender á las nuevas car-

gas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

Rs. vn.

- 1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos. 185.000.000
- 2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería. 115.000.000
- 3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aun, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, después de descontar el 80 por 100 de los Propios que corresponde á los pueblos. 820.000.000
- 4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en las circunstancias más desfavorables. 640.000.000
- 5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id. 350.000.000

Componiendo una suma mínima total de. 2.110.000.000

que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortizacion del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realizacion de las ventas dará un producto muy su-

perior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresion de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociacion, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusion por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralizacion administrativa; la unidad de fuero, la reduccion del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminucion progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecucion de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 á 1865, verá una exageracion en la cifra de 2.500 millones de reales, mas que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, después de la realizacion de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se propondrá oportunamente á la aprobacion de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una conviccion profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez;

porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del presupuesto, debe evitarse que la impremeditacion del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderacion, hermanadas con la decision y la energia, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heróico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolucion; y el pueblo que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuacion del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el mas pobre proletario hasta el mas poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la conviccion y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolucion española. Interesadas están también las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriria forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reaccion favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá.

El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nacion, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. *España con honra* es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condicion primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento mas exacto y esmerados de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada via que ha de recorrer en adelante el país,

para la realizacion de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo del 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1860.

Art. 4.º El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enagenacion se decretare.

Art. 8.º La suscripcion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias menos Ma-

drid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripcion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripcion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripcion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripcion y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripcion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital ó intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion y demás gastos de emision, gastos ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de cuantas personas pueda convenirle.

Córdoba 4 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, El C. de Hornachuelos.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, su renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo, 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8,200 rs. de dádivas; y su huerta desde San Miguel del año de 1869, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3,250 rs. ambas fincas unidas, y en el término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1869 del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4,915 rs. de dádivas.

Se admiten hasta el 20 del corriente mes de Noviembre toda clase de proposiciones, y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, (dueña de espresadas fincas) situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripcion á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por

Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1½ rl. ejemplar.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.